

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ILVETECNICA & ASOCIADOS CÍA. LTDA.

OTORGAN



CÉSAR MARCONI ILLESCAS SANCHEZ Y OTROS

CUANTÍA: USD 400,00 USD

M.D.M.

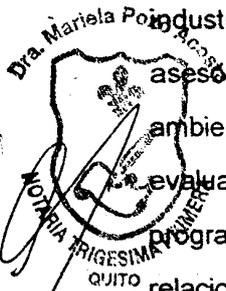
DI COPIAS

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte de
Marzo del dos mil uno ante mí la Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito,

①

Doctora Mariela Pozo Acosta, comparecen los Señores: Cesar Marconi Illescas Sánchez, Mónica Marlene Illescas Sánchez y Pedro Orlando Illescas Sánchez, de estado civil casados, mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta Ciudad de Quito, plenamente capaces para contratar, quienes actúan por sus propios derechos a quienes de conocer doy fe, los cuales me solicitan que eleve a Escritura Pública la minuta de constitución de la Compañía que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente. SEÑORA NOTARIA: Sírvase extender en su registro de Escrituras Públicas una de la que conste ésta de contrato de sociedad, estipulado en las siguientes cláusulas y declaraciones. ARTÍCULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato las siguientes personas: Cesar Marconi Illescas Sánchez, Mónica Marlene Illescas Sánchez y Pedro Orlando Illescas Sánchez, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir la Compañía de responsabilidad limitada que se denominara "ILVETECNICA & ASOCIADOS CÍA. LTDA", que se registrará por los siguientes estatutos. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- "ILVETECNICA & ASOCIADOS CÍA. LTDA. TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.-DENOMINACIÓN: "ILVETECNICA & ASOCIADOS CÍA. LTDA. Es una Compañía de nacionalidad ecuatoriana que se registrará por las leyes ecuatorianas respectivas, sus estatutos y los reglamentos que se expidieren luego, en estos estatutos se le designará simplemente como "La Compañía o la Sociedad". ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tendrá por objeto social: a) la planificación, ejecución, y construcción de edificaciones, lotizaciones, urbanizaciones, la compra venta de inmuebles b) la asesoría y servicios para la decoración, suministro de materiales y todo servicio relacionado con el ramo de la construcción, ingeniería y arquitectura en general. Asesoría y servicios de Ingeniería civil, estructural, vial, sanitaria, ambiental,

hidráulica, construcciones en general c) Control de proyectos, gerencia, supervisión, fiscalización de proyectos y obras, calificación y provisión de personal, asesoría técnica y administración, logística, gerencia, manejo y administración de contratos, asesoría contable, administrativa, contabilidad de proyectos y servicios de secretaría y control de personal d) Prestación de servicios profesionales de asesoría técnica, factibilidad, diseño, operación, planificación, supervisión, fiscalización de obra y proyectos de ingeniería hidráulica, mecánica, geología, minería y petróleo, petroquímica, eléctrica, construcción de instalaciones eléctricas, telefónicas, de automatización, de computación y telecomunicaciones en general e) Asesoría y prestaciones de servicios de avalúos y peritajes de bienes mueble e inmuebles; análisis de mercado, valorización de maquinaria, equipo y plantas industriales, valoración de activos en general f) ecología y medio ambiente, asesoría y servicio en proyectos urbanos y rurales para la protección del medio ambiente, tratamiento de aguas, contaminantes y desperdicios, estudios de evaluación e impacto ambiental g) Servicios de computación, base de datos y programas especializados para el desarrollo y ejecución de obras y proyectos relacionados con el objeto social h) La representación, importación, exportación, compraventa, arrendamiento, distribución y comercialización de materiales, productos, maquinaria y equipos para la construcción, para la industria y la agroindustria y en general de toda clase de bienes de libre comercio tradicionales o no y relacionados con su objeto social i) Representación, agencia, asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades afines o complementarias, con el objeto social j) diseño eléctrico y electrónico de edificios y equipos k) construcción, programación, mantenimiento y reparación de equipo electrónico de toda índole l) capacitación profesional, construcción de equipos didácticos, fiscalización m) La actividad mercantil en lo que se refiere a la compra, venta de partes y piezas electrónicas y eléctricas n) Podrá ser socia o accionista de otras compañías, corporaciones, sociedades,



fundaciones y asociaciones que tengan igual u objeto social conexo ñ) Asesoría, prestación de servicios y revisión técnico mecánica de vehículos de motor o) Podrá participar en procesos, proyectos, contratos, licitaciones, concursos de ofertas, ya sean públicos o privados, relacionados con su actividad social pudiendo celebrar contratos con cualquier entidad pública o privada p) A fin de dar cumplimiento a su objeto social podrá registrar y ser propietario de cualquier marca o nombre comercial. La Compañía no podrá intervenir en actividades determinadas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.

ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en otras ciudades del país o del exterior.

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la presente Compañía es hasta de treinta y uno de diciembre del año dos mil cincuenta uno, pudiendo este plazo prorrogarse o disolverse la Compañía y liquidarse antes de su cumplimiento, de acuerdo a la Ley, los estatutos de la Compañía y con lo que al respecto decidiere la Junta General de Socios.

TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, que se encuentran dividido en cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles de un dólar de valor cada una. La Compañía entregará cada socio un certificado de aportación en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponda por su aporte.

ARTÍCULO SEXTO.- En lo que se refiere al aumento o disminución del capital social así como a la amortización de las partes sociales, se estará a lo que al respecto disponga la Ley y las Resoluciones de la Junta General de Socios.

TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la



Junta General de Socios y la administración al Presidente y al Gerente General.-

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La máxima autoridad de la Compañía es la Junta General de Socios, por lo que sus decisiones obligan a todos ellos, salvo el derecho de impugnación de acuerdo a la Ley. Las Resoluciones de la Junta General se tomarán por una mayoría que represente el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente, tomando en cuenta que por cada participación de un dólar de los Estados Unidos de Norte América, el socio tendrá derecho a un voto, los votos en blanco y las abstenciones de sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO NOVENO.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa



convocatoria del Presidente o del Gerente General, las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la Convocatoria, bajo pena de nulidad, serán convocadas mediante comunicación suscrita por el Presidente o el Gerente General y enviada a los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, la convocatoria se enviará al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio u oficina, por correo certificado, o enviada directamente al socio o a un miembro de su familia, servirá de constancia del envío de la convocatoria el matasellos de entrega del correo, en el primer caso, o la firma de recepción, en el

segundo, incluso la recepción por fax. ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre, que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere

suficientemente informado.- ARTÍCULO ONCE.- QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los asistentes a ella no representan más de la mitad del capital social, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en dicha convocatoria, entre la primera fecha fijada y la segunda, no podrá mediar un plazo mayor de treinta días ni variar el objeto de la convocatoria, Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO DOCE.- Presidirá la Junta General el Presidente y a falta de éste uno de los socios designado por aquella; actuará como Secretario el Gerente General y en su falta uno de los asistentes a la Junta.- ARTÍCULO TRECE.- CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL.- a) Ejercer las facultades que la Ley señalá como de su competencia privativa. b) Nombrar y remover al Presidente y la Gerente General, y fijar sus remuneraciones u honorarios; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias. El informe del Gerente General acerca de los negocios sociales y dictar su Resolución; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Interpretar de modo obligatorio los Estatutos de la Compañía. f) Delegar a los administradores alguna de sus facultades, siempre que esta delegación no esté prohibida por la Ley o los Estatutos; g) Autorizar gastos, inversiones y en general toda transacción, acto o contrato que obligue o no a la Compañía, cuando su cuantía individual supere lo establecido en estos Estatutos. h) Nombrar apoderados Generales y Factores; señalando su remuneración u honorario. I) Marcar las políticas generales a seguirse en la Compañía y acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales. j) Autorizar la enajenación de inmuebles así como la constitución de gravámenes reales sobre ellos; k) Los demás que le confieran las Leyes. Los Estatutos y los reglamentos de la Compañía. ARTÍCULO CATORCE.- DEL PRESIDENTE.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía, durará tres años en el

ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente siendo sus atribuciones y deberes. A) Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; B) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones o la Junta General designe nuevo Gerente General, C) Supervisar la marcha administrativa de la Compañía y la Gestión de sus funcionarios; D) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de la Junta General de Socios; E) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los documentos relativos a los gastos, inversiones y en general toda transacción, acto o contrato que obligue o no a la Compañía cuando la cuantía individual supere los montos o límites señalados en estos Estatutos; F) Los demás que le confieran las leyes, los Estatutos, los reglamentos internos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General de Socios.- ARTÍCULO QUINCE. - DEL GERENTE GENERAL.-



Para ser Gerente General de la Compañía no se requiere ser socio de la misma, durante tres años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente siendo sus atribuciones y deberes A) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente; B) Administrar las empresas, almacenes, instalaciones, operaciones y negocios de la Compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las que las señaladas en los Estatutos y en las resoluciones de la Junta General de Socios.- C) Convocar las Juntas Generales de Socios y actuar de Secretario en las mismas; D) Nombrar y remover por causas legales al personal ejecutivo y a los empleados y trabajadores que laboren en la Compañía; E) Presentar informes a la Junta General; F) Otorgar poderes para negocios especiales, para nombrar procurador judicial o un factor así como para conferir poderes generales, necesitará autorización previa de la Junta General de Socios; G) Realizar gastos, efectuar inversiones, y en general toda transacción, acto o contrato que obligue o no a la Compañía, otorgar fianzas o avales, dentro de los límites y/o montos que señalen estos Estatutos de la

Compañía, los reglamentos internos y las Resoluciones de la Junta General de Socios; y, en general, todos los que le son inherentes por su cargo en la Compañía.- ARTÍCULO DIECISEIS. - LIMITACIONES.- El Gerente General podrá intervenir, con sola firma, en gastos e inversiones, y en general en toda transacción, acto o contrato, que obligue o no a la Compañía, hasta por una cuantía individual equivalente a treinta mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, debiendo actuar conjuntamente con el Presidente en los asuntos cuya cuantía individual supere el equivalente a los treinta mil dólares hasta el equivalente a cincuenta mil dólares, y con autorización de la Junta General de Socios en asuntos cuya cuantía individual supere el equivalente a cincuenta mil dólares.- ARTICULO DIECISIETE - RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL.- En caso de que el Gerente General o quien le subrogue realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los presentes Estatutos, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, pero aquel será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. TITULO CUARTO.- DE LOS BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO DIEZ Y OCHO.- La formación del fondo de reserva legal, de la reserva facultativa, y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Socios de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE.- En caso de disolución y liquidación voluntaria de la Compañía, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador, salvo decisión en contrario que tome la Junta General de Socios, que señalará las facultades especiales de dicho funcionario y se estará a lo dispuesto a la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VEINTE.- En todo lo no previsto en estos Estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y más leyes y Legislación Ecuatoriana aplicables, en lo que mantuviere armonía.- TÍTULO QUINTO.- DE LA FORMA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- El capital social de la Compañía se



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1015187

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ALMEIDA MONTERO DIEGO JAVIER

Fecha Reservación: 01/03/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ILVETECNICA & ASOCIADOS CIA. LTDA.

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 30/05/2001
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

(3)

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CENSADE CIUDADANIA No. 170445502-9
 ILLESCAS SANCHEZ PEDRO ORLANDO
 23 NOVIEMBRE 1.958
 PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAREZ
 LIBRO DE NACIMIENTO 01 1 034 0011
 PICHINCHA/ QUITO
 CONZALEZ SUAREZ 59

[Signature]
 NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
 QUITO

ECUATORIANA E434372240
 CASADO GINA ALEXANDRA TITANAZ
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 CESAR ILLESCAS
 GINA ALEXANDRA TITANAZ
 QUITO 30/11/198
 E070872010
 1292116

[Signature]

[Fingerprint]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000 **TSE**

0103-083 170445502-9
 ILLESCAS SANCHEZ PEDRO ORLANDO
 PICHINCHA QUITO
 BENALCAZAR

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSO

CECULA DE CIUDADANIA No. 170892843-5

ILLESCAS SANCHEZ MONICA MARLENE

10 AGOSTO *** 1.966

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

REG. CIVIL 52 386 20450

PICHINCHA/QUITO

CONZALEZ SUAREZ 66



[Signature]

(2)

ECUATORIANA***** E333312222

CASADO HUGO ROBERTO GORDON

SUPERIOR ESTUDIANTE

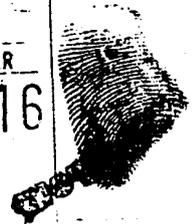
JOSE CESAR ILLESCAS

ADRIANA SANCHEZ

QUITO 13/09/94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

705216



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0103-092 170892843-5

ILLESCAS SANCHEZ MONICA MARLENE

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

[Signature]

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170308402-8

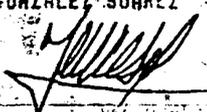
ILLESCAS SANCHEZ CESAR MARCONI

20 AGOSTO 1953

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

05 017 060

PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 53




ECUATORIA***** E334310007

CASADO MARIA FERNANDA VEGA DEVALLOS

SUPERIOR EMPLEADO

CESAR ILLESCAS

ADRIANA SANCHEZ

QUITO 17/07/95

HASTA SUFETE DE SU TITULAR

0006227




TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

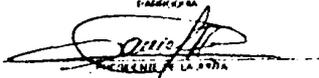
TSE

0103-089 170308402-8

ILLESCAS SANCHEZ CESAR MARCONI

PICHINCHA QUITO

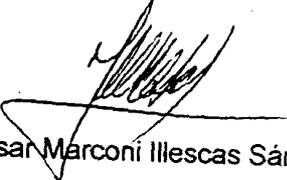
BENALCAZAR



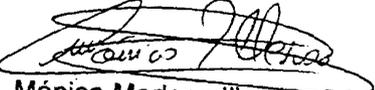
encuentra íntegramente suscrito, y pagado en numerario en un cincuenta por ciento, conforme consta del certificado bancario anexo, los socios pagarán el otro cincuenta por ciento en el plazo de un año, contado desde la fecha de inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil, el aporte de los Socios se realiza de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	PARTICIPACIÓN SUSCRITAS	CAPITAL	CAPITAL
		SUSCRITO	PAGADO
① César Illescas Sánchez ✓	398	398 usd	199 usd
② Pedro Illescas Sánchez ✓	1	1 usd	0,50 usd
③ Mónica Illescas Sánchez ✓	1	1 usd	0,50 usd
<hr/>			
TOTAL	400	400 usd	200 usd

TITULO SEXTO.- DECLARACIONES ADICIONALES.- ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- Los socios declaramos A) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; B) Que comparemos a suscribir esta Escritura dando nuestro consentimiento a los actos constituidos de esta sociedad; C) Que autorizamos al Doctor Diego Almeida Montero, para que conjunta o individualmente, realicen las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas para la aprobación e inscripción de este contrato social y para la iniciación de las actividades de la Compañía. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez del presente documento. (firmado) Doctor Diego Almeida Montero, matrícula tres mil ciento cinco del Colegio de Abogados de Quito. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su otorgamiento se cumplieron todos los preceptos legales de Ley, leída que fue a los comparecientes por mí el Notario, la aprueban y ratifican y para constancia, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


César Marconi Illescas Sánchez

C.I. 170308402-8


Mónica Marlene Illescas Sánchez

C.I. 170892843-5


Pedro Orlando Illescas Sánchez

O. 0470445502-9



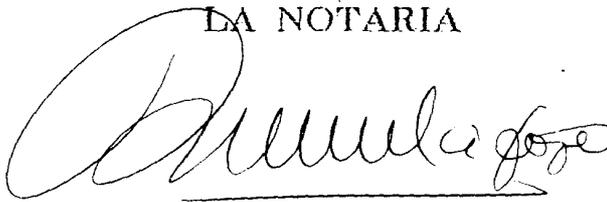
FIRMADO

DRA. MARIELA POZO ACOSTA,

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A
VEINTE Y TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO.

LA NOTARIA



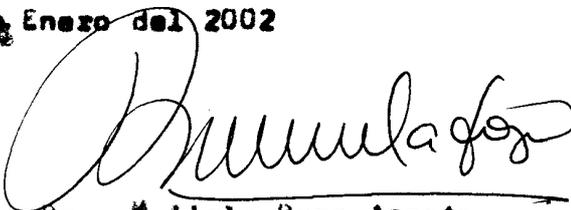
DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DE CANTÓN QUITO

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución Nº 01.Q. IJ. 3412 de fecha nueve de Julio del año dos mil uno, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matrix respectiva de fecha veinte de Marzo del dos mil uno, la aprobación de la Constitución de la Compañía ILVETECNICA & ASOCIADOS CIA.LTDA. constante del presente instrumento público.- Enmendado-ILVETECNICA.-VALE.-

Quito, a 17 de Enero del 2002

La Notaria,

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO



Dra. Mariela Pozo Acosta.

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000001



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de Julio del 2.001, bajo el número **254** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ILVETECNICA & ASOCIADOS CIA. LTDA.**", otorgada el 20 de Marzo del 2.001, ante la Notaria **TRIGÉSIMA PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **146**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **118** de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **02/17**.- Quito, a veinte y dos de Enero del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-